

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Reconocimiento Honorarios) N° 2023-00090

De la revisión que se hace del escrito de demanda, así como de los documentos aportados como fundamento de los supuestos allí expresados, se advierte que la competencia para conocer de esta demanda no corresponde a este Juzgado.

En efecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 2° del Código de Procedimiento Laboral, La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y seguridad social conoce de "...Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la razón que los motive...".

En el presente asunto se evidencia que con la demanda y sus anexos, se pretende la declaratoria de la existencia de un contrato verbal de prestación de servicios profesionales a favor del demandante, así como el pago de unas sumas de dinero por concepto de honorarios por servicios profesionales, razón por la cual este Juzgado no es competente para su conocimiento, por lo que se rechazará de plano y, como consecuencia, se ordenará su envío al Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, Reparto, por ser el competente para conocer de este asunto (art. 90 del C. G. del P.).

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda presentada por JHONN FIGHERALD GORDILLO CAMACHO en contra de HENRY LÓPEZ MALDONADO y ELIZABETH NELSY MUÑOZ MÉNDEZ, por carecer de competencia funcional.

SEGUNDO. Por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO. Desanótese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00659

Reconózcase personería al abogado ALCIDES PORTES TORRES, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De la contestación y excepción de mérito planteada por la parte demandada (fls. 131 a 135, cd. 1), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días (núm. 1, art. 443 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00659

Las comunicaciones provenientes del Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Falabella, Banco Caja Social, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Bancoomeva y Banco Av Villas, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00351

No se accede a la solicitud de corrección formulada por la apoderada de la parte ejecutante, como quiera que en el auto de 9 de noviembre de 2022 (fl. 11, cd. 2), no se incurrió en un error puramente aritmético (art. 286 C. G. del P.).

Con todo, adviértase por la memorialista que el límite de la medida está conforme a lo previsto en el inciso 3 del artículo 599 del C. G. del P., en concordancia con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 ibídem; nótese, que al tratarse de 10 entidades bancarias, el límite máximo del embargo se debe dividir entre estas a efectos de no incurrir en exceso de embargos, pues si a cada entidad se le fijara la cuantía máxima eventualmente se retendría una suma superior a \$95'000.000,oo.

Las comunicaciones provenientes del Banco Caja Social, Banco de Occidente, Davivienda y Banco Av Villas, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00093

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del asunto de la referencia proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira, Risaralda, el cual mediante la providencia de 18 de agosto de 2022 (fls. 41 y 42, cd. 1), dispuso remitir el proceso de la referencia por competencia, bajo el argumento que la *“obligación de pago y la de entrega del material contratado no fue pactada para llevarse a cabo en Pereira, Risaralda, por el contrario, se dice que sería entregado el material pedagógico en el lugar de residencia Cra 3a #18-87 casa 43, la cual corresponde a Chía, Cundinamarca, según concuerda con el acápite de información del adquirente, y pactándose como forma de pago “virtual”*”.

Al respecto se advierte que en la demanda la parte ejecutante señaló como criterio para establecer la competencia el *“lugar de cumplimiento de la obligación”* (fl. 28, cd. 1).

En relación con lo anterior, se advierte que, por solicitud de la parte demandante, la regla de competencia aplicable en este asunto corresponde a la prevista en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, la cual cita:

“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.” (Subrayado ajeno al texto).

Dicho precepto que se aplica títulos ejecutivos, como es el caso; sobre el particular el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria civil expresó lo siguiente:

“Desde esa óptica, carece de razón el juez de Bogotá para rehusar la competencia en el asunto que ahora ocupa la atención de la Corte, por cuanto la demanda en este caso se presentó para cobrar el importe de un pagaré que como se expresa en su texto, debe ser cancelado en esa ciudad, estipulación que, sin duda alguna, otorga competencia al funcionario en mención, por el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del respectivo negocio jurídico, a términos del comentado numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Por tanto, es inadmisibile el argumento del servidor judicial de Bogotá al pretender apartarse del conocimiento del asunto, porque si bien el domicilio del demandado es el fuero general de atribución de competencia territorial, en este caso también concurre el lugar de cumplimiento de la obligación o fuero negocial, al que el actor acudió. En ese orden de ideas, la facultad de escogencia del demandante, cuando hay concurrencia de fueros dentro del factor territorial de competencia, vincula al juez elegido para tramitar la demanda correspondiente” (C. S. del J., Sala de Casación Civil, Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, AC2421-2017 Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-00576-00, 19 de abril de 2017).¹ (Subrayado y negrilla ajena al texto).

De acuerdo con lo anterior, obsérvese que dentro de las obligaciones contractuales del título ejecutivo base de la acción se estableció que: *“Si el pago del precio acordado fuere por cuotas, estas serán mensuales y consecutivas como se*

¹ En el mismo sentido consultar el auto No. AC403-2019, Rad. 11001-02-03-000-2018-03317-00 de 14 de febrero de 2019, Magistrado Ariel Salazar Ramírez.

estableció en este contrato y **deberán ser canceladas en las instalaciones de la empresa o en los medios señalados en el documento denominado Certificado de entrega.**" (Subrayado anexo al texto; fl. 13, cd. 1).

Así, al tenor del acápite de inversión del contrato, el precio se pagaría en una cuota inicial de \$460.000.00, y el saldo en 10 cuotas de \$450.000.00 cada una, desde el 15 de septiembre de 2020, por lo que el pago debía efectuarse conforme lo señalado en las obligaciones contractuales, esto es, en las instalaciones de la empresa demandante o en los medios señalados en el certificado de entrega.

Revisada la constancia de entrega No. 070 no se advierte la elección de pago diferente a la que debiera hacerse en la sede de la persona jurídica demandante, por el contrario, ratifica las obligaciones contractuales, entre ellas, dónde debe efectuarse el pago.

Conforme al contrato, se estableció que únicamente el pago inicial sería de manera virtual, el cual ya se encuentra satisfecho, según se indicó en la demanda y se constata con la referida constancia de entrega. Por tanto, las cuotas subsiguientes objeto de ejecución deben satisfacerse en las instalaciones de la empresa demandante ubicadas en la ciudad de Pereira, Risaralda (fls. 4 a 9, cd. 1), y así lo determinó la parte demandante (fl. 28, cd. 1).

Ciertamente, una de las obligaciones del contrato era la entrega del material pedagógico que debía efectuarse en el municipio de Chía. No obstante, dicha obligación no es objeto de ejecución en tanto está a cargo de la parte ejecutante y, en todo caso, el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso es claro al señalar que la competencia puede ser determinada por el lugar de cumplimiento de *cualquiera* de las obligaciones, en este caso, el de pagar el saldo del precio pendiente a cargo del demandado.

Por lo tanto, este Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento de la demanda.

SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, para que sea resuelto el conflicto (art. 139 del C.G. del P.).

CUARTO: Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

2023-00093

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2019-00419

Téngase en cuenta que en el término de traslado de las excepciones de mérito la parte demandante se pronunció.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 ibídem, CITA a las partes a la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día Veintidós (22) del mes de Junio del año 2023, a las 9:30 am.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

En relación con el "Chat" señalado en el escrito obrante a folios 85 a 87, la demandante deberá tener en cuenta que la oportunidad para aportarlo era en el término de traslado de las excepciones de mérito (núm. 1, art. 443 del C.G. del P.).

Pruebas parte demandada:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con las contestaciones de la demanda.

Testimonial: CÍTESE y hágase comparecer de manera presencial en las instalaciones del juzgado a los señores FABIO CORREA, JORGE GUERRERO y DANA CAROLINA BELTRÁN CRUZ, para que declaren sobre los hechos objeto de prueba (fls. 55, 56, 76 y 77, cd. 1), con tal fin, se señala la hora de las 10:30 am, del mismo día en el cual se llevará a cabo la audiencia acá fijada, comuníqueseles por intermedio de la demandada, y en la forma prevista en el artículo 217 ibídem, de requerirse por la parte demandada.

De oficio por el Juez:

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio de las partes, el cual se practicará en la fecha y hora atrás señalada.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
2019-00419

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00383

Para los efectos legales a que hay lugar, téngase en cuenta que, por el apoderado de la parte demandante, se corrigió en la demanda el nombre de la segunda de las demandadas, esto es, el de YENNIFFER SABINE PINEDA ACEVEDO.

En consecuencia, se modifica el nombre de la citada demandada en el auto de mandamiento de pago librado el 2 de noviembre de 2022 (fl. 82), el cual quedará YENNIFFER SABINE PINEDA ACEVEDO.

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00383

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de esta misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrigen los numerales 1 y 2 del auto de 2 de noviembre de 2022 (fl. 7 cd. 2), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada allí indicada es YENNIFFER SABINE PINEDA ACEVEDO. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00403

No se tienen en cuenta las notificaciones que anteceden, como quiera que en las comunicaciones remitidas y obrantes a folios 74, 134 y 191, se indicó que el proceso cursa ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá.

En gracia de discusión, véase que en las comunicaciones que militan a folios 131 y 248, se indicó de manera incompleta la dirección física del juzgado y el horario de atención presencial de este estrado judicial es errado.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00404

No se tiene en cuenta la notificación electrónica que antecede, por cuanto no se adjuntaron todos los anexos de la demanda (inc. 1, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00404

Las comunicaciones provenientes del Banco BBVA, Banco Falabella, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Scotiabank Colpatría, Davivienda, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco W, Banco Finandina, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Av Villas e Itaú, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo Laboral N° 2023-00105

Revisada la demanda con sus anexos, se advierte la falta de competencia de este estrado judicial para asumir su conocimiento, en razón al factor funcional.

Nótese que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS pretende la ejecución de cotizaciones obligatorias dejadas de percibir de la empresa ESTRUCTURAS & ACABADOS EN CONCRETO SAS en su calidad de empleador.

En esas condiciones, se tiene la naturaleza de dicho asunto corresponde a uno originado en la seguridad social, cuyo conocimiento fue asignado por el legislador a la Jurisdicción Ordinaria Laboral y de la Seguridad Social.

Así, de conformidad con el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Jurisdicción Ordinaria Laboral y de la Seguridad Social conoce, entre otros, de “[l]as controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos” y de “[l]a ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.”

Bajo las anteriores consideraciones, corresponde al Juez Laboral del Circuito avocar conocimiento de la demanda en comento.

Ahora bien, la parte demandante determinó la competencia territorial por el “domicilio de la parte ejecutada” y “el lugar donde mi representada presta los servicios a los trabajadores del ejecutado” (fl. 136), sin embargo, ello no constituye una regla aplicable para estos efectos.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral ha puntualizado que:

“Sin embargo, aunque la legislación laboral no reguló con precisión la competencia para conocer del trámite de la acción ejecutiva del artículo 24 de la Ley 100 de 1993 para las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, lo cierto es que el artículo 110 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social determina la competencia del juez laboral para conocer en asuntos de igual naturaleza, pero en relación al Instituto de Seguros Sociales, dentro del régimen de prima media con prestación definida.

*Razón por la que en virtud del principio de integración normativa de las normas procedimentales es dable acudir a lo dispuesto en el artículo 110 ibidem que refiere que **el funcionario competente para asumir las ejecuciones promovidas por el ISS, con el objeto de lograr el pago de las cuotas o cotizaciones que se le adeuden, es el juez del lugar del domicilio de dicho ente de seguridad social o de la seccional en donde se hubiere proferido la resolución, título ejecutivo, por medio de la cual declara la obligación de pago de las cotizaciones adeudadas.**”²*
(Negrilla ajena al texto).

Así las cosas, atendiendo a que el documento adosado como base de la ejecución no establece lugar o seccional alguna de COLFONDOS S.A.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. AL229 de 3 de febrero de 2021.

PENSIONES Y CESANTIAS donde fue expedido, se determina la competencia por el lugar de su domicilio, esto es, la ciudad de Bogotá, D. C., según registra en sus certificados de existencia y representación legal anexos (fls. 31 y 34).

En consecuencia, le corresponde conocer del asunto bajo estudio al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, D. C.

En mérito de lo expuesto, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda, por falta de competencia en razón al factor funcional.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
2023-00105

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2014-00315

Niéguese la solicitud de ordenar la diligencia de remate, como quiera que los bienes embargados y secuestrados en el presente asunto no han sido evaluados en legal forma (art. 448 del C. G. del P.).

Se requiere al demandante para que en futuras oportunidades precise el bien sobre el cual realiza su solicitud, teniendo en cuenta que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto recaen sobre la cuota parte de un inmueble, y bienes muebles y enseres.

Adicionalmente, téngase en cuenta que tratándose de la cuota parte del bien inmueble cautelado, deberá aportarse el correspondiente certificado de avalúo catastral para la vigencia 2023 en el que se indique de manera correcta el nombre de los propietarios del bien, y presentarse conforme a las formalidades legales.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2020-00097

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció dentro del término de traslado de las excepciones de mérito.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 ibidem, CITA a las partes y a sus apoderados a la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día veintisiete (27) del mes de Junio del año 2023, a las 9:30 am.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibidem.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

Interrogatorio de parte: Se ordena los interrogatorios de los demandados, los cuales se practicarán en la fecha anteriormente señalada, luego de agotarse la etapa de la conciliación.

Pruebas parte demandada:

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio de la demandante, el cual se practicará en la fecha anteriormente señalada, luego de agotarse la etapa de la conciliación.

De oficio por el Juez:

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio de las partes, el cual se practicará en la fecha y hora atrás señalada.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil
veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2020-00097

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Efectividad de la Garantía Real N° 2021-00287

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció dentro del término de traslado de las excepciones de mérito.

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Atendiendo a que no hay pruebas que practicar diferentes de las documentales presentadas por la parte ejecutante, se dispone que en firme esta providencia retorne el proceso al Despacho para dictar sentencia anticipada (núm. 2, art. 278 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00150

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Rectifíquese en el hecho 2 el valor actual del canon de arrendamiento, toda vez que el señalado no corresponde con el valor inicialmente pactado incrementado en el IPC del año calendario inmediatamente anterior (núm. 5, art. 82 ídem; art. 20, Ley 820 de 2003).

2. Adecúese el valor indicado en el hecho 5, la pretensión 1 y el acápite de competencia y cuantía, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior (núm. 4, 5 y 9, art. 82 del C.G. del P.).

3. Precísese en el hecho 2 los meses en que no se ha efectuado el pago oportuno del canon de arrendamiento; para el efecto, detállese la fecha exacta en que se ha pagado cada mes (núm. 5, art. 82 ídem).

4. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica y sitio suministrado corresponden al utilizado por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00153

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Alléguese el poder sustituido por EDUARDO TALERO CORREA a SEBASTIÁN PABÓN MADRID, otorgado en legal forma, en el que se determine expresamente el asunto para el cual se sustituye el poder, y se identifique la parte demandada (art. 74 del C.G. del P.).

3. Infórmese la fecha desde la cual se liquidaron los intereses remuneratorios y que arrojan la suma señalada en la pretensión 2.1. de la demanda (núm. 4, art. 82 ídem).

4. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica corresponde a la utilizado por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>046</u> fijado hoy <u>diez de abril</u> de dos mil <u>veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00093

Por secretaría, líbrense y tramítense ante quien corresponda de manera Inmediata todos los oficios ordenados dentro del presente asunto (fls. 2, 3 y 6 cd. 2).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2019-00311

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (fl. 104, cd. 1), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho DECRETA:

PRIMERO: La terminación de los procesos EJECUTIVOS principal y acumulado promovidos por DORIS MUÑOZ ARÉVALO contra ISMENIA CASALLAS DE LARROTA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2019-00311

El oficio No. 0136 de 26 de enero de 2023 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00338

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 166, cd. 1), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del proceso EJECUTIVO instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra FREDY ROLANDO CARREÑO FRANCO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: En el evento que existan títulos de depósito judicial consignados a órdenes del presente proceso, entréguese a la parte ejecutada, siempre que no exista petición de embargo de remanentes vigente; y agréguese al expediente el correspondiente informe de los títulos que obren en este asunto conforme lo ordenado en el inciso final del auto de 19 de diciembre de 2022 (fl. 165).

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos CON sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00338

Las comunicaciones provenientes del Banco Popular y el Banco Av Villas, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehesión N° 2022-00741

Teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó la solicitud de aprehensión conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

Por sustracción de materia, no se da trámite a la solicitud elevada por la apoderada de la parte solicitante en el escrito obrante a folio 73.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00564

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 94, cd. 1), el Despacho DECRETA:

PRIMERO: La terminación del proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CAMILO ROMERO POTES, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Verbal (Restitución de inmueble) N° 2023-00173

Sería del caso proceder con la admisión de la demanda, de no ser porque se advierte la falta de competencia para asumir su conocimiento, en razón a la cuantía.

Con la demanda en cuestión se formuló un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuya cuantía se determina "*por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato*", de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.

En la cláusula tercera del contrato base de la acción, se estableció que el término de duración de aquel es de 7 años, y el canon a partir del segundo año sería por la suma de \$5'000.000.00, la cual iría incrementando anualmente con el IPC más dos puntos.

En tal sentido, a la hora actual y de acuerdo con lo informado en el libelo genitor, el actual canon de arrendamiento indiscutiblemente supera la suma de \$5'000.000.00, que por el término de 7 años de duración del contrato pactado, arroja un valor superior a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que ubica el asunto en uno de mayor cuantía, cuyo conocimiento fue asignado al Juez Civil del Circuito (núm. 1, art. 20 del C.G. del P.).

Así las cosas, atendiendo a lugar de ubicación de los bienes inmuebles objeto de restitución, conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 ídem, corresponde el conocimiento de la demanda impetrada al Juez Civil del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 20 ídem y el numeral 7 del artículo 28 ídem, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda, por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juez Civil del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Efectividad de la Garantía Real N° 2021-00229

No se tiene en cuenta la notificación cuyas constancias militan a folios 289 a 468, como quiera que no se obtuvo acuse de recibo, según la certificación de la empresa de correo (fl. 291); el traslado de la demanda está incompleto y; para la fecha de envío de la notificación ya había entrado en vigencia la Ley 2213 de 2022, por lo que debía darse estricto cumplimiento a la misma.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante (fl. 470), el Despacho DECRETA:

PRIMERO: La terminación del proceso para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MAGDA MAYERLY GORDILLO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehesión N° 2023-00040

Teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó la solicitud de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Verbal Especial (Saneamiento de la titulación) N° 2023-00036

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

Por sustracción de materia, no se da trámite a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Solicitud de Entrega art. 69 Ley 446 de 1998 N° 2022-00827

Como quiera que dentro del término ordenado en auto anterior no se allegó el acta de incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de entrega de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría, déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Efectividad de la Garantía Real (Hipotecario) N° 2022-00821

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

Por sustracción de materia no se da trámite a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00822

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Responsabilidad civil contractual) N° 2022-00813

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehesión N° 2022-00801

Teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó la solicitud de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2015-00092

Revisado el asunto de la referencia en atención a la solicitud elevada por el apoderado del incidentante (fls. 43 a 45, cd. 1), se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a dos (2) años, razón por la que, de acuerdo con el literal b, numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., el Despacho DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por MILDREED MILENA PINTO ARDILA contra RICARDO ALDANA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la ejecución y su entrega a la parte demandante, con las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos CON sentencia.

No se da trámite a las documentales obrantes a folios 47 a 58, como quiera que aluden a un asunto ajeno al presente trámite y para el que este estrado judicial no es competente.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2019-00652

En atención a la solicitud presentada la parte demandante (fls. 92 a 96, cd. 1), el Despacho de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO promovido por BANCO COMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. contra EDUARDO ANTONIO SIERRA VELÁSQUEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>046</u> fijado hoy <u>diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00117

En atención a la solicitud presentada la endosataria en procuración (fl. 419, cd. 1), el Despacho de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra COVERIT E U y GABRIEL ERNESTO MEJÍA RENDÓN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00217

No se tiene en cuenta la notificación electrónica que antecede (fls. 174 a 237, cd. 1), toda vez que en la comunicación anexa se indicó la dirección electrónica de consulta de actuaciones procesales de un juzgado distinto al presente.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00217

Las comunicaciones provenientes del Banco BBVA, Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Scotiabank Colpatria, Banco Pichincha, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Davivienda, Banco de Bogotá, Bancolombia y Banco Av Villas, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines y pónganse en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00274

No se tiene en cuenta la notificación electrónica que antecede (fls. 44 a 82, cd. 1), como quiera no es clara, teniendo en cuenta que se indicó en la comunicación anexa que se trata de la notificación prevista en la Ley 2213 de 2022, por lo que el demandado queda notificado del mandamiento de pago, al tiempo que se le cita al juzgado para que se surta la notificación personal.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00274

Las comunicaciones provenientes del Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Falabella, Scotiabank Colpatria, Bancolombia, Banco de Occidente, Mibanco, Banco de Bogotá, Davivienda, Bancoomeva, Banco Popular, Itaú, Cámara de Comercio de Bogotá y Banco Av Villas, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines procesales a que hay lugar y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

Las constancias de radicación de los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en el presente asunto (fls. 38 a 65, 87, 88 y 95, cd. 2), agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (fl. 82, cd. 2), ofíciase a BANCOLOMBIA, para que aclare si acató la orden de embargo comunicada mediante el oficio No. 1771 de 26 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que se recibió una primera comunicación de 3 de noviembre de 2022, en la que informa el registro de la medida y, posteriormente, otra de 8 de noviembre de 2022 señalando que no fue posible atender el oficio, por cuanto no tiene firma del funcionario. Adjúntese copia de los folios 8, 10, 21, 22, 27 y 28.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00288

No se tiene en cuenta la notificación que antecede (fls. 55 a 68, cd. 1), comoquiera que el traslado de la demanda está incompleto.

Adicionalmente, deberá informarse la manera como se obtuvo la dirección electrónica a la cual se remitió la notificación, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022), teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda se manifestó, bajo la gravedad de juramento, que se desconocía la dirección electrónica de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil <u>veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00288

Las comunicaciones provenientes del Banco GNB Sudameris, BBVA, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Davivienda, Banco de Occidente, Scotiabank Colpatría, Bancolombia, Bancoomeva y Banco Av Villas, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines y pónganse en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Permiso salida del país) N° 2022-00735

No se tiene en cuenta la notificación que antecede (fls. 80 a 150), toda vez que en la comunicación anexa se indicó de manera simultánea que la ubicación de la dirección física del juzgado es el Chía y en Bogotá.

Aunado a lo anterior, la notificación no es clara, por cuanto se indicó que se trata de la notificación prevista en la Ley 2213 de 2022, al tiempo que se le cita al juzgado para que se surta la notificación personal, en un término que, dicho sea de paso, es errado.

Por secretaría, ese inmediato cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto del auto de 23 de enero de 2023 (fl. 75).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2019-00783

No se tiene en cuenta la notificación electrónica que antecede (fls. 102 a 136, cd. 1), como quiera que se omitió adjuntar al traslado de la demanda copia de los títulos valor base de la ejecución (art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00372

El citatorio con resultado negativo (fl. 174 y 175, cd. 1), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines procesales a que hay lugar.

Como quiera que en la dirección informada la notificación fue devuelta por la causal "REHUSADO" (fl. 174), deberá darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 4 del artículo 291 del C. G. del P. En consecuencia, se niega decretar el emplazamiento del demandado.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00372

Las comunicaciones provenientes del Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular y Banco Av Villas, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines y pónganse en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00438

No se tiene en cuenta el citatorio que antecede (fls. 86 a 91, cd. 1), como quiera que se indicó de manera errada el término para comparecer al juzgado. Téngase en cuenta que de la demanda ni de los anexos se establece que la demandada se encuentre en un lugar distinto al de la sede del juzgado (núm. 3, art. 291 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00438

La comunicación proveniente del Banco Av Villas, agréguese a los autos, téngase en cuenta para los fines a que hay lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00590

No se tiene en cuenta la notificación que antecede (fls. 118 a 130, cd. 2), toda vez que se omitió adjuntar los anexos de la demanda, los cuales también hacen parte del traslado (art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00590

Las comunicaciones provenientes del Banco GNB Sudameris, BBVA, Davivienda, Mibanco, Bancoomeva, Scotiabank Colpatría, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Credifinanciera y Banco Av Villas, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines y pónganse en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00830

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Fijación de cuota alimentaria) N° 2022-00834

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehesión N° 2022-00835

Teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó la solicitud de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00836

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00014

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Restitución de inmueble) N° 2023-00015

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>046</u> fijado hoy <u>diez de abril de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00016

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00019

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

Por sustracción de materia no se da trámite a la solicitud elevada en el escrito obrante a folio 134.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Monitorio N° 2023-00020

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Restitución de inmueble N° 2023-00022

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Restitución de inmueble) N° 2023-00066

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2018-00353

Reconózcase personería a la abogada MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA, para actuar como apoderada judicial del demandado IGNACIO ALFREDO REVELO CHARLES, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 82 y 83, cd. 1).

Revisado el asunto de la referencia en virtud de las solicitudes elevadas por el prenombrado demandado a través de su apoderada (fls. 48 a 58, 62 a 66, 71 a 75, 81 y 85 a 88), se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a dos (2) años, razón por la que el Juzgado de acuerdo con el literal b, numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P., se DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por MARINA ILDA PERILLA DE CASTELLANOS contra ANA MARÍA NARANJO ABRIL e IGNACIO ALFREDO REVELO CHARLES, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P.

TERCERO: Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la ejecución y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos CON sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>046</u> fijado hoy <u>diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Efectividad de la Garantía Real N° 2021-00644

Téngase en cuenta que el demandado JOSÉ ANTONIO NAVA BAJONERO se notificó del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (fls. 180 a 349), guardando silencio dentro del término de traslado de la demanda.

Una vez se acredite el registro del embargo del inmueble se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00773

Las comunicaciones provenientes de Bancoomeva y Banco Av Villas, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar, y pónganse en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00180

La comunicación y anexo provenientes de la Cámara de Comercio de Bogotá, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de las partes.

Acreditada la inscripción del embargo del establecimiento de comercio denominado "ALFA.MOTORES" distinguido con matrícula mercantil N° 01727287, propiedad del demandado LUIS ALFREDO CARREÑO RIVERA, el Despacho conforme al artículo 601 del C.G. del P. decreta su SECUESTRO.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor Alcalde Municipal de Chía, designando como secuestre a: TRANSLUGON LTDA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, señalándole como honorarios la suma de \$210.000. Líbrese despacho comisorio con los anexos e insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00251

Los citatorios obrantes a folios 50 a 55 agréguese a los autos,

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante (fl. 57, cd. 1), el Despacho de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO promovido por MARTHA IRENE MOLINA SEGURA, propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA MARTHA MOLINA contra JHON ÁLVARO RODRÍGUEZ ARIZA, ANGY LIZETH PINILLA DELGADO y MARIEN ARIZA BETANCOURT, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00260

No se tiene en cuenta la notificación electrónica que antecede (fls. 20 a 53, cd. 1), como quiera no es clara, teniendo en cuenta que se indicó en la comunicación anexa que se trata de la notificación prevista en la Ley 2213 de 2022, por lo que el demandado queda notificado del mandamiento de pago, al tiempo que se le cita al juzgado para que se surta la notificación personal.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00260

Las constancias de diligenciamiento del oficio que comunica la medida cautelar (fls. 21 y 22, cd. 2), y la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines procesales a que hay lugar.

Previo a decretar el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-164210, apórtese su certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo decretado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Despacho Comisorio N° 2022-00755

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte interesada (fl. 117), se fija nueva fecha para el día catorce (14) del mes de Junio del año 2023, a partir de la hora de las 9:30 am, para llevar a cabo la diligencia de entrega comisionada.

Notifíquese conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 308 del C. G. del P.

Ofíciase al Comandante de Policía de Chía para que se sirvan prestar acompañamiento en el desarrollo de la diligencia mencionada.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil <u>veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Pertenencia N° 2019-00243

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso de PERTENENCIA promovido por LUZ MARINA SANTANA ACEVEDO contra CARLOS SUÁREZ, ANA BERTHA SUÁREZ BULLA, CARLOS JULIO SUÁREZ BULLA y WILSON ORLANDO SUÁREZ SANTANA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2019-00535

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por JOSÉ GEOMAR GÓMEZ contra DANIEL RODRIGO CASALLAS DUARTE, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. del G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la ejecución y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Verbal sumario (Restitución de inmueble arrendado) N° 2021-00343

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un año (1) año, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por la ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA LA ALDABA LTDA. contra JUAN ALBERTO DUARTE SIERRA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose del contrato de arrendamiento base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy diez de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA